
Consejería de Bienestar Social**Orden de 13-01-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 07-06-2002, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación y el baremo para la valoración de solicitudes y adjudicación de plazas en los centros residenciales de mayores de la red pública de Castilla-La Mancha.**

La Disposición Adicional segunda, del Decreto 131/1996, de 22 de octubre, del régimen jurídico y del sistema de ingreso en las plazas de los Centros Residenciales de Mayores de la red pública de Castilla-La Mancha, establece que la Consejería de Bienestar Social aprobará el baremo de ingreso para determinar la prioridad en las admisiones.

En virtud de la mencionada habilitación legal, se dicta la Orden de 07-06-2002, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación y el baremo para la valoración de solicitudes y adjudicación de plazas en los centros residenciales de mayores de la red pública de Castilla-La Mancha.

Tras su entrada en vigor, surge la necesidad de aclarar aquellas cuestiones que han suscitado problemas en la interpretación y correcta aplicación de la mencionada Orden.

Asimismo se procede a asignar a los Delegados Provinciales la competencia para dictar las resoluciones que procedan, en los procedimientos que se tramiten al amparo de la Orden.

Por todo lo expuesto, previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Bienestar Social, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 23 de la Ley 7/1997, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 25/2001, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura Orgánica de la Consejería de Bienestar Social,

Dispongo

Artículo 1: Se modifica la Orden de 07-06-2002, de la Consejería de Bienestar

Social, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación y el baremo para la valoración de solicitudes y adjudicación de plazas en los centros residenciales de mayores de la red pública de Castilla-La Mancha, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado primero artículo 3, quedando redactado como sigue:

"Cuando en una solicitud figure cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, éste podrá acceder a una plaza pública, en calidad de acompañante, con los mismos derechos y obligaciones que el solicitante, según lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 131/1996, de 22 de octubre."

Dos. Se modifica el apartado primero del artículo 7, quedando redactado como sigue:

"La competencia para resolver queda atribuida a los Delegados Provinciales de Bienestar Social, que dictarán la resolución que proceda, declarando, en su caso, por superar la puntuación mínima exigida, la incorporación al listado de reserva, con expresa indicación de la puntuación total obtenida por cada uno de sus componentes. Dicha resolución se dictará en los diez días siguientes a la finalización del plazo señalado en el artículo 6."

Tres. Se modifica el artículo 8, quedando redactado como sigue:

"Serán excluidas del listado de reserva de plazas aquellas solicitudes en las que se den algunas de las siguientes circunstancias:

A petición propia del solicitante.
Por fallecimiento del solicitante.
Por la renuncia expresa o tácita, a una plaza puesta a su disposición con anterioridad. Se entenderá que se ha producido renuncia tácita cuando haya transcurrido el plazo fijado de incorporación al centro sin que ésta se haya producido.

Por la incorporación a una plaza residencial de la Red Pública de Castilla-La Mancha."

Cuatro. Se modifica el artículo 9, quedando redactado como sigue:

" La puntuación mínima exigida para ser incluido en los listados de reserva de plazas en Centros Residenciales de la Red Pública según la definición del artículo 3 del Decreto 131/1996, de 22 de octubre, será:

En los listados de reserva de plazas para válidos: 90 puntos; para plaza de asistidos: 110 puntos.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de enero de 2003

El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

Orden de 22-01-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en adelante Ley, en su artículo 3, punto 1, establece que los poderes públicos, en el territorio de Castilla-La Mancha y en el ámbito de sus respectivas competencias, asumirán la responsabilidad de proveer los recursos humanos, técnicos y financieros que permitan la promoción y eficaz funcionamiento de los servicios sociales.

Igualmente, en el artículo 5.c), la Ley determina que la Ayuda a Domicilio constituye uno de los Servicios Sociales Generales. Asimismo, el artículo 8, establece que el Servicio tiene por objeto prevenir y atender situaciones de necesidad, prestando apoyo de carácter doméstico, psicológico y social, facilitando la autonomía personal en el medio habitual.

En consecuencia con lo anterior, la presente Orden pretende tres objetivos fundamentales, el primero, procurar los máximos niveles posibles de igualdad en el acceso y disfrute de un recurso social básico, cualquiera que sea el municipio de residencia de los usuarios de Castilla-La Mancha, el segundo, la solidaridad, mediante los instrumentos adecuados compensatorios o redistributivos de los recursos existentes, incluyendo la participación de los usuarios, y el tercero, dar respuesta a la demanda creciente de sectores específicos con caracteres diferenciales, como alternativa al ingreso en centros, disminuyéndolos o retrasándolos, al incentivar la permanencia en el

medio habitual de convivencia. Por todo ello, previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Bienestar Social, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 23 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 25/2001, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social,

Dispongo

Artículo 1: Objeto.

Constituye el objeto de la presente Orden la regulación de las prescripciones técnicas del Servicio Público de Ayuda a Domicilio, y la actualización de los baremos de acceso a las prestaciones básica, extraordinaria y Teleasistencia, que serán de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2: Definición y fundamentos jurídicos.

1.- Definición.

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio constituye un conjunto de intervenciones profesionales, de carácter preventivo y rehabilitador, que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia en el entorno del domicilio habitual, fomentando la autonomía personal, y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma. Su finalidad esencial es la prestación de apoyo personal, doméstico, psicosocial, educativo y técnico, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

2.- Fundamentos jurídicos.

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales, establece en el artículo 1 el Sistema Público de Servicios Sociales y, en el artículo 5, determina que el Servicio de Ayuda a Domicilio constituye uno de los servicios sociales generales. El Servicio Público de Ayuda a Domicilio se fundamenta en los principios desarrollados en la Ley especialmente los de descentralización, prevención, integración, solidaridad, universalidad e igualdad, y responsabilidad pública, así como en el artículo 25 c) de la Ley 5/1995, de 23 de mayo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha.

Artículo 3: Destinatarios.

3.1.-El Servicio Público de Ayuda a Domicilio tiene como destinataria básica a la familia.

En este sentido facilitará a las personas que la integren las prestaciones de carácter preventivo, estimulador y educativo que posibiliten su permanencia en el domicilio habitual y la superación de situaciones de dependencia o pasividad, propiciando la asunción de responsabilidades por sus miembros mediante el fomento de hábitos de conducta solidarios entre sí y con su entorno vecinal y comunitario.

3.2- A efectos de incorporación al servicio, cada unidad de convivencia será objeto de un solo expediente.

Se considera unidad familiar la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo.

Asimismo tendrán esta consideración las personas con cargas familiares de menores, mayores o personas con discapacidad que hubieran formado unidad familiar independiente, al menos, durante un año, y se incorporan a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor.

En ningún caso se considerará familia independiente la situación de convivencia derivada de procesos educativos y formativos.

Artículo 4: Beneficiarios.

La atención domiciliaria se aplicará con prioridad a las unidades familiares que soliciten su concesión para la atención de ancianos, personas con discapacidad o familias en situación de riesgo, siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatable, valorada mediante la aplicación del baremo que figura en el Anexo I, de la presente Orden, en el caso de las prestaciones básicas y extraordinarias de la Ayuda a Domicilio, y en el Anexo II si se trata de Teleasistencia.

El servicio se orienta a la atención prioritaria de:

- Personas mayores con dificultades de autonomía personal, o que vivan solos y requieran apoyo para facilitar la permanencia en su hogar.

- Personas con discapacidad totalmente dependientes o con limitaciones graves de autonomía personal, sea cual fuere su edad.

- Menores cuyas familias no puedan proporcionarles cuidados y atenciones adecuados a su situación.

- Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de convivencia.

- Miembros de grupos familiares desestructurados o con problemas derivados de padecimientos de enfermedades físicas o psíquicas.

Será condición necesaria para los beneficiarios ser residentes en el municipio donde tenga lugar la prestación.

Artículo 5: Objetivos.

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio tiene como objetivos:

- Posibilitar la permanencia en su domicilio a las personas necesitadas de apoyo, que vivan solas, evitando internamientos innecesarios.

- Complementar y compensar la labor de la familia cuando ésta por razones diversas tiene dificultades para prevenir situaciones de necesidad que conlleven deterioro personal o social.

- Apoyar y desarrollar las capacidades personales para la integración en la convivencia familiar y comunitaria.

- Facilitar la reinserción en la vida familiar y social de personas desinstitutionalizadas.

- Rentabilizar las diferentes prestaciones, adecuando la respuesta social pública a la naturaleza e intensidad de la problemática que presente el beneficiario.

- Aportar a la familia mayores posibilidades en la oferta de servicios sociales preventivos y de diagnóstico social en el propio domicilio.

Artículo 6: Prestaciones.

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio facilitará todas o alguna de las siguientes prestaciones:

a) Básicas de carácter personal y doméstico: comprende las atenciones necesarias en la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, movilización, aseo personal y vestido para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b) Extraordinarias de apoyo personal y alivio familiar, cuando se conviva con una persona que necesariamente requiera la ayuda de otra para atender sus necesidades básicas: comprende,

exclusivamente, las atenciones necesarias para la movilización, aseo personal y vestido de la persona dependiente, los sábados, domingos y días festivos.

c) Complementarias de prevención e inserción social: comprenden las atenciones de carácter psico-social, compañía y movilidad, información y gestión.

-La atención psico-social se aplicará preferentemente a situaciones de conflicto convivencial y desestructuración familiar y mediante la adecuada utilización de otros servicios y prestaciones, se procurará su integración social.

-La atención de compañía y movilidad proporcionará, a través del voluntariado social, acompañamiento tanto en el hogar como en el exterior, para el mantenimiento de relaciones personales y de participación en actividades sociales.

-La atención de información y gestión dispensará un nivel primario de asesoramiento y orientación, así como la gestión de trámites sencillos que afecten al ámbito familiar y personal.

d) Teleasistencia domiciliaria, que posibilitará la atención permanente del usuario en situaciones de emergencia, mediante la instalación en el domicilio de terminales telefónicos conectados con un centro receptor de avisos.

Artículo 7: Ingresos y bajas en el servicio.

7.1.- Las solicitudes de los interesados se dirigirán al Ayuntamiento de la localidad de residencia, como Entidad Gestora del Servicio Público de Ayuda a Domicilio, y al Delegado/a Provincial de Bienestar Social en el caso de la Teleasistencia.

El ingreso en el servicio podrá ser acordado por el responsable de la Corporación Local desde el momento de su resolución del expediente, pero a efectos de cofinanciación será efectivo desde la fecha del acuerdo de incorporación al convenio, tomado por el Delegado/a Provincial, a propuesta de la Comisión Técnica Provincial, pudiendo hacer efectivo dicho acuerdo la incorporación retroactiva desde el comienzo de la prestación si ésta se produjo por motivos excepcionales de urgencia.

En el caso de la Teleasistencia la resolución del expediente corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social.

7.2. -La baja en el Servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia. La ausencia temporal por periodos inferiores a 6 meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y la reincorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el periodo inferior a dos meses cuando por motivos socio-sanitarios se necesite el traslado con familiares, o internamientos en centros sanitarios.

- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.

- Defunción del usuario.

- Ingreso en Centro Residencial, por periodo superior a dos meses.

- Finalización del periodo de prestación.

- Renuncia del interesado.

- Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación, en cuyo caso se le notificará la baja motivando las causas que la justifican.

Artículo 8: Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Los usuarios de las prestaciones tendrán derecho a:

a) Recibir la información que afecte a las condiciones y contenido de las prestaciones.

b) Recibir las prestaciones adecuadamente, con las condiciones, el contenido y la duración que en cada caso se determine.

c) Recibir orientación respecto de recursos alternativos que resultasen necesarios a su situación.

d) Recibir información de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

e) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Asimismo, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación.

b) Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.

c) Informar a la Entidad Gestora de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.

Artículo 9: Valoración de situaciones de necesidad para el acceso a la Ayuda a Domicilio.

El baremo de situaciones de necesidad establece un sistema de puntuación que tendrá en cuenta el grado de autonomía personal o familiar, la situación socio-familiar, la situación económica, la edad y otros factores que afecten a la convivencia de la unidad familiar o que incidan negativamente en el beneficiario.

A.- Grado de autonomía:

A.1. El grado de autonomía se apreciará según los niveles de contraste que ofrezca la situación del usuario. Estos niveles podrán ser de completa dependencia, de limitaciones severas, limitaciones ligeras y autonomía completa.

- El grado de completa dependencia se aplicará a familias y a personas con discapacidad o enfermedad que requieran atención de determinada intensidad, bien por parte de la familia o en régimen de alojamiento en centros especializados: mini-residencias y viviendas tuteladas. Podrán, por tanto, ser beneficiarios también de Ayuda a Domicilio Extraordinaria.

- El grado de limitaciones severas se aplicará a los casos que requieran atención regular o continuada, en los que el Servicio de Ayuda a Domicilio completa las carencias del usuario.

- El grado de limitaciones ligeras se aplicará a los casos que requieran asistencia circunstancial o discontinua.

A.2. La puntuación a aplicar en cada caso se ajustará a la Tabla A del Anexo I.

B.- Situación socio-familiar

B.1 El criterio orientador siempre será el atender situaciones manifiestas de necesidad en el entorno del hogar familiar, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercitarse ante la Fiscalía para garantizar el cumplimiento de la obligación de cuidado de los padres respecto a los hijos y de éstos respecto de aquellos, previstas en el Código Civil.

B.2 La puntuación a aplicar en cada caso se ajustará a la Tabla B del Anexo I.

C.- Situación Económica.

C.1. Se valorarán los medios económicos de la unidad familiar entendiendo por tales todos aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones

o ingresos procedentes de cualquier otro título, que perciban los miembros de la unidad.

C.2. Periodo computable:

-El período para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trata de valor de rendimientos de carácter periódico y del patrimonio de bienes inmuebles y muebles.

Cuando por la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores se tomarán los del año anterior.

-En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

C.3. Rendimientos:

- Como rendimientos de trabajo se entenderán las retribuciones derivadas de su ejercicio por cuenta propia o ajena. Se les equiparan las prestaciones y pensiones reconocidas, encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.

- Como rendimientos de patrimonio se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes muebles e inmuebles, como de derechos.

- Los rendimientos del trabajo por cuenta propia en actividades empresariales y profesionales se identificarán con el rendimiento neto declarado por los mismos.

C.4. Deducciones:

- De los ingresos brutos del trabajo por cuenta ajena, se deducirán las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por los derechos pasivos, mutualidades de carácter obligatorio y similares.

- Se deducirán los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica siempre que se justifique su abono por la unidad familiar y no sean susceptibles de reembolso o compensación. Igualmente serán deducibles los gastos de alquiler de la vivienda habitual hasta el límite de 480,00 euros mensuales, que será incrementado para cada ejercicio conforme al IPC anual.

- Las deudas que el solicitante acredite tener respecto del patrimonio, mediante la certificación correspondiente, incluyendo las de amortización de la primera vivienda hasta el límite de 500,00 euros mensuales, que será incrementado para cada ejercicio conforme al IPC anual.

C.5. Aplicación del baremo:

- De acuerdo con las anteriores prescripciones de cálculo, tanto de ingresos, rentas del patrimonio y deducciones la puntuación correspondiente a la

situación económica se ajustará, según la renta per cápita obtenida, a la Tabla C del Anexo I.

D.- Otros factores:

D.1. Se valorará cualquier otra circunstancia, no valorada en otros apartados, que el trabajador social estime que incide negativamente en la situación de necesidad de la persona o familia solicitante. Circunstancia que deberá ser suficientemente motivada en el informe social.

D.2. La puntuación en este factor será de 5 puntos según la Tabla D del Anexo I.

E.- Edad:

Será aplicable en todos los casos, conforme a la Tabla E del Anexo I.

Artículo 10: Acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio.

1. Para ser beneficiario, tanto de las prestaciones básicas como extraordinarias, deberán alcanzarse, al menos, 39 puntos.

2. La puntuación del apartado A ha de ser distinta de cero, excepto para los mayores de 80 años que vivan solos. El orden de prelación para el acceso se establecerá según la puntuación final obtenida.

Artículo 11: Documentación acreditativa de las circunstancias.

Junto a la solicitud, los interesados deberán presentar:

a) Fotocopia del DNI o documento de identificación personal.

b) Informe médico del estado de salud, salvo en los casos de "otros colectivos" cuando no incida directamente en la situación de necesidad del Servicio de Ayuda a Domicilio, según modelo que figura en el Anexo III de la presente Orden.

c) Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento; o declaración responsable del hijo o hija cuyo domicilio figure en la solicitud en los casos de mayores que viven periódicamente con distintos hijos.

d) Los medios económicos se acreditarán a través de alguno de los documentos siguientes, según proceda a los declarados:

- Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente. En

defecto del primero se aportará fotocopia de las nóminas o recibos de salarios de los últimos seis meses tratándose de ingresos regulares, y los documentos oportunos referidos a los últimos doce meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.

- Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. del último ejercicio anterior a la fecha de solicitud.

- Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado los depósitos, sobre los rendimientos del capital en el año inmediatamente anterior al de solicitud.

- En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos, acompañada de certificación de no haber presentado la última Declaración del I.R.P.F., en su caso.

Los Servicios Sociales de base recabarán del solicitante cualquier documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

Artículo 12: Valoración de situaciones de necesidad para el acceso a la Teleasistencia.

Las solicitudes serán valoradas en los siguientes aspectos:

La situación personal y familiar se valorará según la Tabla A del Anexo II, asignando un máximo de 24 puntos a quienes se encuentren en el nivel 1 del mismo; de 18 puntos máximo a las situaciones del nivel 2 y de 15 puntos máximo en el nivel 3.

La vivencia psicológica se valorará igualmente por niveles, puntuando sólo aquella situación que mejor recoja la vivencia del solicitante frente a la soledad, salud, relaciones con otras personas, situación económica, etc. de acuerdo con la Tabla B del Anexo II.

La situación sanitaria evaluará el estado de salud del solicitante en relación a posibles situaciones de riesgo o emergencias, y se ajustará al informe médico que figura como Anexo III a esta Orden, y se puntuará según lo establecido en la Tabla C del Anexo II.

Otros aspectos, tales como la situación de la vivienda, la edad, la autonomía personal y otras circunstancias no valoradas en los otros apartados, se puntuarán conforme se establece en las respectivas Tablas D, E, F y G del

Anexo II.

Artículo 13: Acceso al Servicio de Teleasistencia.

La puntuación final resultante será la suma de las obtenidas en todos los apartados.

Se denegarán las solicitudes que no alcancen 35 puntos en el global de los apartados.

Artículo 14: Documentación acreditativa de la circunstancias para el acceso a la Teleasistencia.

Junto a la solicitud, los interesados deberán presentar:

- Fotocopia del DNI o documento de identificación personal.
- Informe médico del estado de salud, según modelo que figura en el Anexo III de la presente Orden.
- Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento.

Disposición Derogatoria.

La presente Orden anula cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que fuese de aplicación en

relación a prescripciones técnicas y baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, con anterioridad a su fecha de publicación.

Disposición Final.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 22 de enero de 2003

El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

ANEXO I

Tabla A.- Autonomía personal/familiar					
Item	A.1.- Mayores y Personas con Discapacidad	NIVEL I *	NIVEL II **	NIVEL III ***	NIVEL IV ****
1	Comer/beber	8	6	4	0
2	Aseo personal	8	6	4	0
3	Vestirse/Desvestirse	8	6	4	0
4	Control de esfínteres	8	6	4	0
5	Capacidad de autoprotección	6	4	2	0
6	Desenvolvimiento en la realización de actividades domésticas (planchar, limpiar, cocinar)	6	4	2	0
7	Desplazamiento por la vivienda	6	4	2	0
	SUBTOTAL	50	36	22	0
	A.2.-Otros Colectivos¹	NIVEL I *	NIVEL II **	NIVEL III ***	NIVEL IV ****
8	Organización doméstica: gestión del presupuesto familiar; cumplimiento de horarios y rutinas básicas; composición adecuada de comidas; aseo, vestido y alimentación de menores; realización de tareas domésticas (limpiar, lavar, cocinar, comprar,...); etc.	25	17	10	0
9	Otras situaciones críticas relacionadas con la autonomía personal o familiar	25	17	10	0
	PUNTUACIÓN TABLA A				

* Dependencia total

** Limitaciones severas; necesita ayuda o supervisión de otra persona aunque sea parcial y no en todas las situaciones.

*** Limitaciones ligeras o leves; puede solo aunque necesita apoyos o adaptaciones

**** Autonomía completa

¹Los ítems 8 y 9 no pueden sumarse, es necesario elegir uno de ellos.

Tabla B.- Situación sociofamiliar		
Item	B.1 Mayores y Personas con Discapacidad	PUNTOS
10	No tiene apoyo familiar ni social y vive solo. Convive con persona/s con discapacidad y no tiene apoyo externo familiar ni social. Convive con persona/s en situación similar a la suya y no tiene apoyo externo familiar ni social.	28
11	Tiene apoyo familiar y/o social pero no cubre totalmente sus necesidades (por obligaciones laborales, residencia o trabajo en otro municipio, cargas familiares, imposibilidad física del cuidador...)	18
12	Tiene familia que le presta atención regularmente y cubre sus necesidades pero se necesita un"respiro familiar"	8
13	Se encuentra suficientemente atendido y no requiere el servicio.	0
	B.2 Otros colectivos	
14	Familia en situación de crisis /conflicto (o riesgo inminente) que afecta a menores	25
15	Persona sola, sin apoyo familiar ni social	20
16	Se encuentra suficientemente atendido y/o su situación personal/familiar no requiere el servicio	0
	PUNTUACIÓN TABLA B	

Tabla C. Situación económica		
Item	Renta per capita	PUNTOS
17	Menos del 100% del SMI	6
18	Desde el 100% hasta el 200% del SMI	4
20	Más del 200% del SMI	0
PUNTUACIÓN TABLA C		

Item	Tabla D.- OTROS FACTORES	PUNTOS
23	Cualquier otra circunstancia de gravedad no valorada en otros apartados y suficientemente motivada por la/el trabajador/a social	5
PUNTUACIÓN TABLA D		

Tabla E.- Edad del beneficiario		
Item	Edad	PUNTOS
24	de 80 o más años	11
25	De 76 a 79 años	7
26	De 70 a 75 años	5
27	Menos de 70 años	3

PUNTUACIÓN TOTAL= TABLA A+ TABLA B+ TABLA C+ TABLA D+ TABLA E

En la Tabla A hay que obtener una puntuación diferente de 0, salvo que el usuario tenga 80 o más años y viva solo.

PUNTUACIÓN MÁXIMA: 100 para Mayores y P. con Discapacidad y 64 para Otros Colectivos.

MÍNIMO PARA ACCEDER AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO= 39 puntos

ANEXO II**BAREMO PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE TELEASISTENCIA****A.- Situación personal y familiar: máximo 24 puntos**

Nivel	Situación personal y familiar	Puntuación
1	Vive sólo/a o con una persona con limitaciones graves en la autonomía personal	24
2	Vive con alguna/s persona/s con una situación similar a la suya	18
3	Vive acompañado pero permanece solo durante la jornada laboral de las personas con las que convive	15

B.- Situación de vivencia psicológica: máximo 8 puntos

Nivel	Situación de vivencia psicológica	Puntuación
1	Angustia grave	8
2	Preocupación	6
3	Tranquilidad	2

Puntuar sólo aquella situación que mejor recoja la vivencia del solicitante de su estado general (soledad, salud, relaciones con otras personas, economía, etc...)

C.- Situación sanitaria: máximo 15 puntos

Nivel	Situación sanitaria	Puntuación
1	De alto riesgo	15
2	De riesgo medio	10
3	De bajo riesgo	3

Se valorará esta situación según el informe médico.

D.- Situación de la vivienda: máximo 8 puntos

Nivel	Situación de la vivienda	Puntuación
1	Existen barreras importantes en el interior de la vivienda o un deterioro especial de la misma	8
2	Existen barreras mínimas en el interior	6
3	No existen barreras en el interior pero sí en los accesos a la vivienda	2

E.- Edad: máximo 15 puntos

Nivel	Edad	Puntuación
1	81 o más de 81 años	15
2	Entre 71 y 80 años	10
3	Entre 65 y 70 años	5
4	Menos de 65 años	2

F.- Autonomía personal: máximo 24 puntos

Nivel	Situación	Nivel I *	Nivel II **	Nivel III ***
1	Desplazamiento por la vivienda	8	6	4
2	Relación con el entorno	8	6	4
3	Capacidad de autoprotección	8	6	4
TOTALES EN AUTONOMÍA PERSONAL				

* Limitaciones severas **Limitaciones ligeras ***Limitaciones mínimas o inexistentes.

G.- Otros factores: máximo 6 puntos

	Factores	Puntos
1	Cualquier otra circunstancia no valorada en los otros apartados, que se estime inciden negativamente en la situación del beneficiario.	Hasta 6

***Puntuación mínima para acceder al servicio de teleasistencia: 35 puntos

ANEXO III**INFORME MÉDICO PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA
A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA**

Dada la incidencia del presente informe en la valoración del expediente de Ayuda a Domicilio y de Teleasistencia, se ruega la cumplimentación de todos los datos contenidos en las siguientes páginas.

El informe puede ser cumplimentado por el personal de enfermería, con el visto bueno del médico.

Se cumplimentará un informe por cada miembro de la familia que requiere el Servicio de Ayuda a Domicilio o de Teleasistencia.

Datos del solicitante/familiar (rellenar sólo si no hay etiqueta):

Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

**Espacio reservado para la
etiqueta sanitaria**

Datos (o sello) del médico que realiza o da el visto bueno al informe

Nombre y apellidos

Colegiado nº de

En....., a.....de.....de 200 .

PERSONAL DE ENFERMERÍA

Vº Bº del MÉDICO

Fdo.

Fdo.

¹**CAPACIDAD DE AUTOPROTECCIÓN:** Autonomía personal, con las ayudas técnicas de las que dispone el solicitante, para realizar tareas simples en las siguientes áreas:

- ◆ capacidad para solicitar ayuda en una emergencia (usar el teléfono, salir del domicilio, responder llamadas a la puerta, etc.).
- ◆ toma de medicación prescrita (recordar número de tomas y horario; elegir el medicamento, extraerlo de su envase y tomarlo, etc.)
- ◆ manejo de dispositivos domésticos relevantes para la seguridad física (pestillos, llaves, cerrojos, grifos, enchufes, mandos de cocina, llave de gas, etc.)

²**DESPLAZAMIENTO POR LA VIVIENDA:** posibilidad de moverse dentro de la vivienda, accediendo a las principales habitaciones en un tiempo razonable, con las ayudas técnicas de las que disponga el solicitante.

Son **ayudas técnicas** los instrumentos, intermediarios entre la persona y el entorno, que a través de medios mecánicos o estáticos, facilitan su relación y permiten una mayor movilidad y autonomía: audifonos, gafas y lentillas, lupa con iluminación, silla de ruedas, dispositivo de elevación, cubierto adaptado con agarre o fijación, etc.

SITUACIÓN FÍSICA**VISIÓN y AUDICIÓN****1. Visión**

- Visión buena (con o sin gafas)
 Problemas de visión que limitan la lectura o la movilidad (con o sin gafas)
 Poca o nula visión (incluso con gafas especiales)

2. Audición

- Puede oír voces normales (con o sin audífono)
 Puede oír sólo voces altas (con o sin audífono)
 Audición pobre o nula (incluso con audífono)

MOVILIDAD**1. Desplazamiento:**

- Camina sin problemas o con dificultad, pero sin ayudas (con o sin prótesis)
 Camina con dificultad, requiriendo apoyos (del brazo, muletas, andador)
 Se mueve en silla de ruedas
 Limitado a la cama durante la mayor parte del día

2. Movilidad de miembros superiores:

- Puede utilizar sus brazos, manos y/o dedos sin problemas o con dificultad mínima (con o sin prótesis).
 Puede utilizar sus brazos, manos y/o dedos parcialmente o con dificultad (con o sin prótesis)
 No puede utilizar sus brazos, manos y/o dedos.

FUNCIÓN RESPIRATORIA

- Respira sin problemas
 Disnea de esfuerzo
 Disnea de reposo

Marque con una cruz la casilla que mejor refleje la autonomía del solicitante teniendo en cuenta exclusivamente su situación física .

SÓLO PUEDE HABER UNA CRUZ POR LÍNEA.

	AUTONOMÍA COMPLETA	AUTONOMÍA ALTA, LIGERA LIMITACIÓN	AUTONOMÍA BAJA, LIMITACIÓN SEVERA	AUTONOMÍA NULA, DEPENDENCIA TOTAL
CAPACIDAD DE AUTOPROTECCIÓN ¹				
DESPLAZAMIENTO POR LA VIVIENDA ²				

SITUACIÓN PSÍQUICA

ORIENTACIÓN TEMPORAL Y ESPACIAL

- No padece alteraciones en su capacidad de orientación. Lenguaje coherente. Buena memoria
- Alteraciones leves y ocasionales sin menoscabo significativo en su capacidad de orientación. Lenguaje incoherente esporádico. Episodios de olvido.
- Desorientación frecuente. Incoherencias graves en la comunicación.
- Desorientación total. Deterioro profundo de la memoria y/o del lenguaje que impiden la comunicación.

PROBLEMAS DE CONDUCTA

- No muestra problemas de conducta o son leves y no afectan significativamente a la convivencia
- Conducta que da lugar a problemas moderados de convivencia y/o autolesividad, por lo que requiere supervisión.
- Conducta que da lugar a problemas importantes de convivencia y/o de autolesividad por lo que requiere atención permanente.
- Graves problemas de conducta que requieren protección y cuidado constantes.

Marque con una cruz la casilla que mejor refleje la autonomía del paciente teniendo en cuenta exclusivamente su situación psíquica.

SÓLO PUEDE HABER UNA CRUZ POR LÍNEA.

	AUTONOMÍA COMPLETA	AUTONOMÍA ALTA, LIGERA LIMITACIÓN	AUTONOMÍA BAJA, LIMITACIÓN SEVERA	AUTONOMÍA NULA, DEPENDENCIA TOTAL
CAPACIDAD DE AUTOPROTECCIÓN ¹				
DESPLAZAMIENTO POR LA VIVIENDA ²				

VALORACIÓN DE RIESGO (SÓLO SOLICITA TIENE ASISTENCIA)

EL ESTADO DE SALUD Y LA MEDICACIÓN QUE TOMA EL PACIENTE SUPONEN UN RIESGO ALTO MEDIO BAJO DE CRISIS / CAÍDA / EPISODIO AGUDO QUE REQUERIRÍA ASISTENCIA URGENTE

AUTOCUIDADO (SÓLO SI SOLICITA AYUDA EN DOMICILIO)

Elija la opción que mejor refleje la limitación de autonomía personal que supone la situación global física y psíquica del solicitante:

VESTIDO

- Puede vestirse solo, correcta y completamente
- Puede vestirse solo pero precisa ayuda para abrocharse botones, cinturones, cremalleras, cordones de zapatos, etc.
- Puede vestirse por sí mismo parcialmente (sólo la mitad superior o la mitad inferior del cuerpo; no puede calzarse; etc.).
- Necesita que le vista completamente otra persona.

COMER Y BEBER

- Come y bebe sin ayuda.
- Tiene dificultades leves (no puede cortar carne, levantar jarras, etc.)
- Tiene gran dificultad para comer y beber y necesita ayuda.
- Tienen que darle de comer y beber o se alimenta por sonda.

ASEO PERSONAL

- Puede ducharse/bañarse sin ayuda
- Tiene dificultades para completar algunas actividades de higiene personal como afeitarse, cortarse las uñas, lavarse la cabeza, etc.
- Puede lavarse sin ayuda sólo parcialmente (la mitad superior del cuerpo; lavarse las manos, la cara y peinarse; etc.).
- Necesita que otra persona le asee.

CONTROL DE ESFÍNTERES

- Continencia.
- Incontinencia ocasional de orina.
- Incontinencia frecuente de orina, sonda y/o incontinencia fecal esporádica.
- Incontinencia total.